

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), publicadas el 27 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o., 21, 33, 34 y 36 de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 fracción XXXV, 49, 50, 52, 53, 65, 66, 71 y transitorio décimo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 2003

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 6. Tipo de apoyo, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 6. TIPO DE APOYO...

Los apoyos se otorgan en efectivo o cheque nominativo.

SEGUNDO. Se modifica el Cuadro de Montos de Apoyo, del artículo 7. Monto máximo de los apoyos, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. MONTO MAXIMO DE LOS APOYOS...

Cuadro (1) de Montos de Apoyo

Componente de apoyo	Unidad de medida	Cantidad máxima de apoyo	Monto unitario hasta
A. Actividad Agrícola			
I. Cultivos Anuales	\$/Ha.	Hasta 5 Ha./Productor	800 \$/Ha.
II. Cultivos Perennes	\$/Ha.	Hasta 5 Ha./Productor	800 \$/Ha.
III. Plantaciones de Frutales ⁽¹⁾ (se incluye a los cultivos del café, nopal, aguacate y nogal)	\$/Ha.	Hasta 5 Ha./Productor	Hasta 5,000 \$/Ha.
B. Actividad Pecuaria ⁽²⁾	Unidad Animal (U.A.)	Hasta 25 cabezas de ganado mayor o equivalentes	380 \$/U.A. 850 \$/U.A.
C. Actividad Pesquera	\$/Embarcación	Una/Productor	2,230 \$/ Embarcación
D. Actividad Acuícola	\$/Ha.	Hasta 2 Ha./Productor	1110 \$/Ha
E. Otros Productores ⁽³⁾	Jornal/Productor	Hasta 40 Jornales/Prod.	Conforme a PET
F. Contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico	\$/Ha. \$/U.A.	Hasta la superficie o unidades animal máximas permitidas en posesión	100% del costo de la prima

...

(2) En el caso de la sequía, por tratarse de un fenómeno que no implica necesariamente la pérdida de la especie animal, se establece un apoyo de 380 \$/U.A., mientras que para el resto de los fenómenos, el apoyo será de 850 \$/U.A. siempre y cuando se pruebe la muerte de la unidad animal.

...

TERCERO. Se modifica el artículo 13. Convenio de Coordinación Marco y anexos técnicos, en su primer párrafo, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 13. CONVENIO DE COORDINACION MARCO Y ANEXOS TECNICOS.- Para las entidades federativas en las que ocurra algún fenómeno climatológico para el cual se solicite por primera vez el apoyo del PROGRAMA, se celebrará un Convenio de Coordinación Marco entre ambos niveles de gobierno para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del PROGRAMA. Dicho Convenio, en los términos de la Ley de Planeación (artículos 21, 33, 34 y 36) tendrá vigencia hasta la conclusión del Poder Ejecutivo Federal; el cual deberá ser firmado por la parte federal, a través de la SAGARPA, por el Titular del Ramo, Oficial Mayor del Ramo, Subsecretario de Desarrollo Rural y el Delegado Estatal, y por la parte Estatal, al menos, el Gobernador del Estado, el Titular de la Entidad Hacendaria y el Titular del Ramo. Para cada evento que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el COMITE TECNICO, con base en la solicitud remitida por el Gobierno del Estado correspondiente. Los referidos anexos técnicos deberán ser signados por el Delegado Estatal de la SAGARPA y por los Titulares del Ramo y de la Entidad Hacendaria en el Estado.

CUARTO. Se modifica el artículo 15. Instancias ejecutoras, en su fracción III inciso b), conforme a lo siguiente:

ARTICULO 15. INSTANCIAS EJECUTORAS...

...

III. De la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA (CRYSF)

...

b) Estará integrada por el Secretario de Desarrollo Agropecuario o su equivalente, quien presidirá esta comisión, el Delegado de la Secretaría en la entidad, como secretario de la misma, o a quienes ambos órdenes de Gobierno designen, un representante del Organismo Estatal de Control, un representante de la Entidad Financiera del Estado y un representante de la Unidad Responsable del PROGRAMA.

QUINTO. Se adiciona al artículo 19. Ejecución del programa, otro inciso en su fracción VI, y se modifican los incisos b) y d), conforme a lo siguiente:

ARTICULO 19. EJECUCION DEL PROGRAMA.

...

VI. Seguro Agropecuario Catastrófico.-...

...

b) El esquema de contratación del Seguro Catastrófico será responsabilidad de los Gobiernos de los Estados, cuyos lineamientos de riesgos climatológicos que se acuerden en la póliza respectiva, previamente a la contratación del Seguro, deberán ser presentados para su dictamen al COMITE TECNICO. Asimismo, los municipios beneficiarios de este Seguro Catastrófico, quedan excluidos de los componentes de apoyo del PROGRAMA, en el caso de que ocurra el fenómeno objeto de atención del seguro contratado.

...

d) Los gobiernos estatales y los productores podrán incrementar la suma asegurada con respecto a lo establecido en el inciso anterior, siempre y cuando asuman por cuenta propia el costo adicional, a dicho incremento, en el costo de la prima y no exista duplicidad con los programas federales que otorguen subsidio para la contratación de seguros agrícolas y pecuarios.

...

f) La SAGARPA podrá contratar directamente el Seguro Agropecuario Catastrófico, observando las regulaciones en la materia. Asimismo, los gobiernos de los estados podrán adherirse a la cobertura de protección para las zonas, cultivos y riesgos que directamente contrate SAGARPA, debiendo para

ello cubrir el diferencial del importe de la prima en el porcentaje de coparticipación establecido en el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación.

- Cuando los gobiernos de los estados se adhieran a la cobertura de seguro contratada por SAGARPA, esta última solicitará a la aseguradora emitir los endosos a los documentos contractuales para que sean los gobiernos de los estados quienes reciban las indemnizaciones que procedan.
- Cuando el Gobierno Federal sea el único asegurado, las indemnizaciones que resulten por la afectación de la cobertura del seguro contratado por SAGARPA se liquidarán directamente a esta dependencia por parte de la institución aseguradora y su canalización en forma de apoyos a la población afectada será también responsabilidad de SAGARPA conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

...

SEXTO. Se modifica el artículo 21. Gastos de operación, evaluación y auditoría, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 21. GASTOS DE OPERACION, EVALUACION Y AUDITORIA.- Se establece que del presupuesto asignado al PROGRAMA, se destinarán recursos para gastos de operación evaluación y auditoría, que se aplicarán conforme a lo siguiente:

I.- Gastos de Operación.- Se otorgará para gastos de operación hasta el dos y medio (2.5) por ciento, conforme a lo que se especifique en el Anexo Técnico correspondiente, al que deberá adjuntarse una propuesta de acciones de seguimiento, supervisión y control del PROGRAMA, convenido con cada entidad federativa. Los gastos deberán comprobarse conforme los lineamientos que para este objeto establezca el Gobierno Estatal y serán supervisados por la Contraloría Estatal o equivalente.

II.- De la Evaluación y Auditoría.- La evaluación del programa la llevará a cabo la SAGARPA, con cargo al ejercicio fiscal vigente, aplicando hasta el uno por ciento del presupuesto ejercido en el periodo en evaluación. La Contraloría Estatal o equivalente podrá disponer, para la contratación de la auditoría al PROGRAMA, misma que podrá licitarse en apego a lo que establezca la legislación estatal vigente, de hasta medio punto porcentual (0.5%) cuando el recurso convenido para apoyos directos a los productores sea mayor a 5 millones de pesos, o de un monto mínimo de 15 mil pesos cuando el recurso convenido para apoyos directos a productores sea menor a 5 millones de pesos.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP), publicadas el 1 de octubre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 49, 50, 52, 53, 65, 66 y transitorio décimo cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que diversas organizaciones participantes en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable han solicitado que los apoyos del PROSAP para apoyar el fortalecimiento y operación de los Sistemas Producto a través de los Consejos Nacionales y Regionales de Productores se amplíen a productos pecuarios y pesqueros, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS (PROSAP), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2004

PRIMERO.- Se modifica el artículo 2o. Definiciones, en su fracción XIX, para agregar la palabra "especie", conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2. DEFINICIONES...

...

XIX. Consejos Nacionales y Regionales de Productores: Forma jurídica adoptada por los productores organizados alrededor de un cultivo o especie para que represente sus intereses en los Comités Nacionales de Sistema Producto, y cumpla con las correspondientes funciones de planeación, concertación y comunicación. Se considera como una organización social agropecuaria y pesquera, en los términos establecidos en la fracción IV de este artículo, que promueva acciones para el fortalecimiento de los sistemas producto.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 4o. en su fracción III, en los términos siguientes:

ARTICULO 4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

...

III. Apoyar el fortalecimiento y operación de los sistemas producto a través de los Consejos Nacionales y Regionales de Productores, integrados en la estrategia nacional establecida por la SAGARPA para la conformación de los sistemas producto de los diferentes cultivos o especies, para que integren unidades técnicas que dispongan de infraestructura informática y de comunicación, así como servicios profesionales, que hagan posible el cumplimiento de las funciones de planeación, concertación y comunicación, que incluyen la realización de foros de concertación y la formulación de planes rectores y estudios.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación son expedidas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.